JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00016-00.

Tanto el procurador adjetivo del incoante como el suplicado QUICENO CARMONA solicitan que se entreguen los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario con destino al mencionado postulante. A la par de ello, el encartado procuró la elaboración del soporte de cancelación de la correspondiente figura preventiva, al tiempo que manifestó conocer el mandato de solución forzada.

Así, frente al primer pedimento enarbolado, esto es el atinente a la provisión de los enunciados depósitos judiciales, se advierte que, en principio, devendría en improcedente, en vista de que el actual asunto se encuentra suspendido hasta el 1º de mayo de 2023; decisión proferida mediante auto calendado a 9 de marzo hogaño, resultando inviable ejecutar actos procesales en ese ámbito, salvo medidas urgentes y de aseguramiento (inc. 1º, num. 3º, art. 159 del C.G.P., aplicable por la remisión que estatuye el inc. 2º, art. 162 *ibidem*).

Empero, como se ha dicho, tal postura se sostiene solamente de entrada, tomándose en consideración que, en el evento particular, concurre una circunstancia especial que torna viable que se autorice el aducido pago de las consignaciones en mención, a favor de la parte rogante, esto es que dicho proceder está encaminado a cumplir el acuerdo celebrado por los enfrentados, sobre el que se fincó precisamente la decretada paralización de la tramitación.

En definitiva, sin levantarse tal truncamiento, **se ordena** la aludida entrega de los títulos judiciales aquí constituidos con destino al impetrante, a través de su vocero judicial, quien se halla facultado para el efecto.

Por otro lado, en torno a las restantes petitorias expuestas, **es pertinente destacar**: *a)* que en esta ocasión es inviable establecer si el pretendido, de conformidad con lo que ha expresado, queda noticiado por conducta concluyente, siendo que lo atinente a tal temática deberá analizarse al momento en que cese la reseñada suspensión del juicio; y, *b)* que el documento atinente a la cesación de la pertinente cautela fue despacho en su debida oportunidad (repositorio 27 del paginario digital), a lo que deberá atenerse el aquí pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f39424fd7dcca04f66ac893d705021f66f89341ff6261a9189e76db5a2613325
Documento generado en 03/05/2022 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica